



**RUIZ RISUEÑO, F. y FERNÁNDEZ ROZAS, J.C (coords.):** *Comentarios al Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (2015)*, Madrid, Corte Civil y Mercantil de Arbitraje / Iprolex, 2016, 602 pp. ISBN: 978-84-941055-5-5.

1. El apoyo prestado por las instituciones administradoras del arbitraje, señaladamente en la fase de designación de los árbitros, y la existencia de normas de procedimiento cada vez más completas son instrumentos esenciales para el éxito de la institución. En efecto, uno de los principales objetivos del arbitraje institucional frente al arbitraje *ad hoc* consiste en la asistencia que facilita la organización arbitral tanto a las partes como al tribunal arbitral. La existencia de un Reglamento arbitral, puesto a la disposición de los operadores en el procedimiento, la posibilidad de servirse de una serie de servicios instrumentales y, sobre todo, la intervención decisiva en el nombramiento de los

árbitros, contribuyen a que la contienda sea resuelta con mayor eficacia y reducen el recurso a los tribunales de justicia, señaladamente a través de la acción de nulación; y, paralelamente, aumentan el protagonismo de las instituciones arbitrales a las que se remiten con mayor frecuencia las partes en disputa.

Cada institución arbitral redacta sus propios reglamentos de arbitraje para determinar, de forma más o menos detallada, el procedimiento de arbitraje, incluidos el comienzo del mismo, el establecimiento del tribunal arbitral, la recusación y la sustitución de un árbitro, la presentación de los alegatos por las partes, las pruebas, las audiencias, la toma de decisiones por el tribunal y la forma y notificación de los laudos. Con su reglamento de arbitraje, la institución administradora ofrece sus servicios con carácter permanente y *erga omnes*, en los términos que en él se detallan. Por esa razón la redacción de un Reglamento de arbitraje es una labor muy complicada que no puede realizarse a la ligera, pues todo aquello que no es tomado en consideración por el mismo no vincula a las partes y ello es extensivo a las normas de índole complementaria que elabore el centro incluyendo modificación del reglamento anterior.

Concurre una opinión generalizada en los medios arbitrales de que al igual que los buenos acuerdos de arbitraje, los buenos reglamentos no deben incluir excesivas reglas dejando sustanciales cuestiones a la decisión de los árbitros, quienes así pueden decidir cada caso según sus circunstancias y las legítimas expectativas de las partes. Esta tendencia a limitar el *fureur réglementaire*, al que aludiera Pierre Lalive, no excluye la necesidad de incluir ciertos límites a una actuación absolutamente discrecional por parte de los árbitros. Una cosa es que éstos cuenten con instrumentos suficientes para dirigir el procedimiento, con la flexibilidad inherente al arbitraje y despojados de rígidos formalismos, y otra cosa muy distinta es que dejen de lado principios esenciales del procedimiento arbitral, como son el de igualdad, audiencia y contradicción. En cualquier caso, el tribunal arbitral está habilitado, a partir del Reglamento, para dirigir el arbitraje de la manera que considere más pertinente, siempre que se trate a las partes con igualdad en cada etapa del procedimiento y se les conceda plena oportunidad de hacer valer sus derechos. Evidentemente, si las normas reglamentarias son bien empleadas, tanto por los árbitros como por las partes, podrán tener efectos muy positivos en la tramitación del procedimiento arbitral, reduciendo de manera significativa la duración del proceso y, con ello, los costos inherentes al mismo.

2. Tras varios meses de intenso trabajo, ha visto la luz a finales de 2014 el nuevo Reglamento de CIMA que, de acuerdo con las previsiones de su Disposición Adicional, “se aplicará a los arbitrajes cuya solicitud sea registrada de entrada en la Corte a partir del 1 enero 2015”. Dicho Reglamento define un marco institucional estructurado, orientado a asegurar la transparencia, eficiencia y justicia en el proceso de solución de controversias, incorporado las novedades más significativas y útiles de la administración de los arbitrajes que se encomiendan a la CIMA, al tiempo que permite a las partes ejercer su elección sobre varios aspectos del procedimiento CIMA y proporciona un marco moderno que responde a las necesidades de los operadores jurídicos nacionales y extranjeros. Su redacción integró el resultado de la experiencia acumulada por CIMA durante veinticinco años en la administración de arbitrajes, conformando un conjunto de disposiciones capaces de brindar a las partes contendientes los elementos básicos para que dise-

ñen un procedimiento a la medida de sus necesidades o, en defecto de tal acuerdo, para garantizar su desarrollo adecuado por los árbitros, hasta la obtención de un laudo definitivo que resuelva la controversia suscitada. Puede afirmarse que el nuevo Reglamento de la CIMA ha reforzado el valor del arbitraje en España como método alternativo a la justicia para resolver una amplia gama de controversias, y ello se evidencia en haber puesto especial énfasis en incluir en su cuerpo normativo un conjunto de preceptos dirigidos a lograr una mayor eficiencia en la conducción del proceso arbitral. No en vano, procurar un arbitraje más eficiente y menos costoso es una causa de preocupación real para la CIMA y uno de sus principales objetivos.

Mediante las aportaciones de quienes han intervenido en su redacción, el nuevo Reglamento de CIMA se configura como una herramienta adecuada, ágil y eficaz, que permite resolver las controversias sometidas a la CIMA. En la elaboración del texto reglamentario se constituyó un *task force*, encabezada por Gonzalo Stampa en el esencial cometido de relator, donde han participado, además del Presidente Juan Serrada Hierro, el Secretario Francisco Ruiz Risueño y el Director de la Corte, los siguientes árbitros de la misma: Jesús Avezuela Cárcel, Juan Carlos Calvo Corbella, José Carlos Fernández Rozas, Manuel Garayo Orbe, Carlos González–Bueno Catalán de Ocón, Antonio Hierro Hernández–Mora, Gonzalo Jiménez–Blanco Carrillo de Albornoz, José Ignacio Monedero Montero de Espinosa, Lucas Osorio Iturmendi y Jesús Ruiz–Beato Bravo. A través del esfuerzo de estos destacados y acreditados especialistas, la mayoría pertenecientes al prestigioso cuerpo de Abogados del Estado, se han incorporado importantes mejoras tanto al antiguo Reglamento como al Texto Refundido de los Estatutos, aprobado también en la Asamblea del 30 junio 2014.

Para tal fin, el Reglamento diferencia las distintas etapas que conforman el procedimiento arbitral institucional instaurado, simplifica el lenguaje utilizado en la redacción de sus disposiciones y brinda a las partes soluciones técnicas flexibles, eficaces y previsibles para solventar un amplio espectro de situaciones, más o menos complejas, que pueden surgir durante su desarrollo, con independencia de la naturaleza nacional o internacional de la controversia. La modificación del Reglamento expresa, por tanto, el compromiso de CIMA de proporcionar a sus usuarios, nacionales e internacionales, unas normas de correcta factura técnica, con vocación de permanencia, basadas en la aplicación de técnicas avanzadas, desde las que afrontar con garantías todos los retos a los que el arbitraje deberá enfrentarse a medio y largo plazo. El resultado ha sido, en suma, una reforma responsable y profunda del funcionamiento del arbitraje CIMA.

Dentro de las mejoras introducidas respecto de la regulación precedente desatacan, como apunta Gonzalo Stampa: el refuerzo a la comunicación entre las partes y el tribunal arbitral (unipersonal y plural); el sistema de designación de los árbitros, evitando, con un sistema de turnos perfectamente articulado, que pueda empañarse la imparcialidad de aquéllos, pero con respeto absoluto a la voluntad de las partes; la relativa a la adopción y práctica de medidas cautelares urgentes mediante el árbitro de emergencia en la fase previa a la remisión del expediente al tribunal arbitral; el apoyo material al tribunal con el concurso de un “secretario administrativo” pero sin facultades decisorias; la formulación de un “acta de misión” susceptible de concretar elementos tan esenciales para el desenvolvimiento arbitral como la identificación de las partes, de los hechos materia de la controversia, de las pretensiones deducidas por aquéllos y de las previsiones temporales de la tramitación con la asunción de un calendario que la concrete; y, la potenciación de la confidencialidad de la controversia en relación con la información que el devenir procedimental pueda alumbrar.

3. Una obra de semejante envergadura ameritaba unos comentarios adecuados. Y el resultado ha sido un completo volumen, coordinado por Francisco Ruiz Risueño, secretario de CIMA y por el profesor José Carlos Fernández Rozas, concebida como una guía y un utensilio de consulta para las personas involucradas en controversias administradas por esta institución de arbitraje, pero que resulta también de gran utilidad para los abogados que ejerzan su práctica profesional en este especial procedimiento de solución de controversias.

Junto a la presentación de rigor a cargo del Presidente de CIMA, porfiada en las bondades del arbitraje institucional, el libro incluye un estudio introductorio de Pascual Sala, ex Presidente del Tribunal Constitucional del Tribunal Supremo y del Tribunal Supremo, en torno a lo que ha supuesto la reforma del Reglamento CIMA. Los “comentarios” propiamente dichos se inician con una extensa valoración de los contenidos y del significado del nuevo instrumento a cargo de Gonzalo Stampa, Director de CIMA, un objetivo que, en su opinión, persigue una aproximación cenital y sistematizada a las modificaciones incorporadas, desde la que asimilar su verdadero alcance para, a continuación, permitir a los usuarios del arbitraje CIMA demarcar los márgenes

dentro de cuyos límites deberá desarrollarse, en lo sucesivo, todo procedimiento arbitral que CIMA administre de conformidad con el Reglamento.

4. Las páginas siguientes de la obra insertan un análisis profundo y detallado de cada uno de los 63 artículos del Reglamento y de sus tres anexos, con referencia exhaustiva de la práctica arbitral y de los tribunales de justicia, amén de una bibliografía especializada y comentarios enriquecidos por la pericia y ejercicio profesional de sus redactores, especialistas de reconocido prestigio en la materia. No nos hallamos ante comentarios lacónicos del texto reglamentario, sino ante exposiciones que se encargan de instruir, con ejemplos y consejos prácticos, las diferentes etapas de desarrollo de un arbitraje CIMA.

Siguiendo el índice del Reglamento los comentarios comienzan con el profundo estudio a la primera de sus rúbricas (“disposiciones generales”) efectuada por Juan Carlos Calvo Corbella, Abogado del Estado (exc.) y Director Adjunto al Presidente de Urbaser para Asuntos Legales y Vocal de la Comisión de Gobierno de CIMA. La “fase inicial del arbitraje” es examinada con precisión por Jesús Ruiz-Beato Bravo, Abogado del Estado (exc.) y Socio Fundador de JRB y Asociados e igual precisión se refleja en el estudio de José Ignacio Monedero Montero de Espinosa, Abogado del Estado (exc.) y Consejero de DLA Piper, Madrid, en torno a “las partes en el arbitraje”. Francisco Ruiz Risueño, Abogado del Estado (exc.), Secretario y árbitro de CIMA, ofrece un detallado estudio sobre “el tribunal arbitral” donde se presta una especial atención al sistema de selección y designación de árbitros de este centro de arbitraje. De ciertas cuestiones novedosas incluidas en el nuevo Reglamento, el “acta de misión y ordenación del procedimiento”, se ocupa el profesor José Carlos Fernández Rozas, Catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad Complutense de Madrid. El procedimiento arbitral y las nuevas aportaciones que contiene son desmenuzados con especial pericia por Gonzalo Stampa, socio fundador de Stampa Abogados y Director de CIMA. Esta cualidad se registra también en el exhaustivo examen de las “órdenes y laudos” efectuado por Gonzalo Jiménez Blanco Carrillo de Albornoz, Abogado del Estado (exc.) y Head of Spain de Ashurst LLP, Lucas Osorio Iturmendi, Abogado del Estado (exc.) y socio director de Hogan Lovells en España y Manuel Garayo de Orbe, Abogado del Estado y vocal de la Comisión de Gobierno de CIMA. Por su parte, Antonio Herrero Hernández-Mora, Abogado del Estado (exc.) y socio fundador de Hierro Estudio Legal SLP, responde en su contribución a la polémica cuestión de la “impugnación opcional del laudo ante la Corte”, fruto de la voluntad de CIMA atender la demanda reiteradamente manifestada en tal sentido por grandes compañías prescriptoras de arbitrajes. Por último, los comentarios al texto articulado concluyen con una nueva aportación de Manuel Garayo de Orbe respecto de una de las cuestiones más relevantes de la práctica arbitral, cual es la confidencialidad, que integra el apartado IX del Reglamento.

Los tres Anexos que agrega el Reglamento se ocupan en primer lugar del “árbitro de emergencia”, institución esencial para garantizar la justicia cautelar, estudiada detalladamente por Carlos González-Bueno Catalán de Ocón, Abogado del Estado (exc.) y socio de González-Bueno SLP; en segundo lugar, de la “autoridad nominadora”, complejo e importante tema desmenuzado con maestría por Jesús Avezuela Cárcel, Letrado del Consejo de Estado y socio del área de regulatorio, administrativo y competencia de KPMG; por último, la importante y delicada cuestión de la “provisión de fondos” es objeto de tratamiento, desde la perspectiva más adecuada, por el Secretario de CIMA Francisco Ruiz Risueño.

5. De esta suerte la obra constituye un instrumento indispensable tanto para el experto como para el neófito que se vea enfrentado a un procedimiento de arbitraje. Está diseñada para estimular la elección del procedimiento arbitral garantizado por CIMA y para organizar un arbitraje eficiente y a la medida, con el propósito de que responda a las necesidades de sus usuarios en el sentido de que el arbitraje debe ser eficiente, en términos de tiempo y costo. Como ponen de relieve los presentes comentarios al Reglamento de 2014 que ahora se comenta, estos objetivos han sido la constante preocupación de CIMA a la hora de su elaboración, a fin de que la controversia se adapte a las especificidades jurídicas de las partes y de los árbitros. Estos comentarios, expresivos de un profundo rigor en el conocimiento de la materia y de su aplicación práctica, serán sin duda de gran ayuda para las partes y el tribunal en el establecimiento de los cauces adecuados de una controversia concreta y para propiciar un clima apropiado desde el mismo inicio del arbitraje, una eficiencia en orden al tiempo y el costo y una adecuación a las propias necesidades de la controversia. Esta obra es un buen ejemplo de la respuesta puntual a las necesidades actuales que experimentan los operadores jurídicos que actúan en marco del arbitraje

institucional y, por añadidura, un buen antídoto contra el reduccionismo que amenaza el correcto tratamiento de la práctica arbitral.

Sixto SÁNCHEZ LORENZO  
Catedrático de Derecho internacional privado  
Árbitro internacional